



Asamblea General

Distr. general
25 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/456/Add.2 (Part II))]

65/215. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008², 12/7, de 1 de octubre de 2009³, y 15/10, de 30 de septiembre de 2010⁴,

Reafirmando que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Consejo de Derechos Humanos y toma nota con reconocimiento de la labor del Comité Asesor del Consejo sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares⁵;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. I.

⁵ A/HRC/15/30, anexo.



instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices.

*71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010*